CONTRATO DE CONEXIÓN TRANSELCA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ XXX No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

RECONFIGURACIÓN DE LÍNEA DOBLE CIRCUITO FUNDACIÓN –SANTA MARTA 220 KV EN:

FUNDACIÓN – RIO CORDOBA Y RIO CORDOBA – SANTA MARTA

Entre los suscritos XXXXXX, mayor y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía XXXX, quien en su carácter de Gerente General, obra en nombre y representación de **TRANSELCA** S.A. E.S.P., que para los efectos del presente contrato, se denominará **TRANSELCA**, de una parte y de la otra, **XXX** , mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía XXX de XXX, actuando en calidad de y Representante Legal de la sociedad **XXX** constituida mediante Escritura Pública **XXX** el XX de XXX de XXX, otorgada en la Notaría XX de XXX, quien en adelante se llamará XXX y como tal declara bajo la gravedad del juramento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, y que en su contra no se ha dictado fallo con responsabilidad fiscal según lo indicado en el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Denominadas individualmente “Parte” o conjuntamente “Partes”, han convenido celebrar el presente Contrato, previos los siguientes

**CONSIDERANDOS**

1. Que conforme lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 143 de 1994, en el artículo 6° de la Resolución CREG- 001 de Noviembre 2 de 1994 y en el numeral 3 del Código de Conexión -CC- (Res. CREG - 025 de 1995), se establece la obligación para las empresas propietarias de redes de interconexión, transmisión y distribución, de permitir la conexión y acceso a sus redes, de las empresas eléctricas, agentes generadores y usuarios que lo soliciten, siempre y cuando las conexiones se hagan con sujeción al Código de Redes y demás normas que rijan el servicio.

2. Que la UPME abrió la Convocatoria Pública UPME UPME 06 – 2014 proyecto Rio Cordoba 220 kV, obras definidas en el “Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión xxxxxx”, adoptado mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía xxxx de xxxxxx de 2010 y relacionadas con la selección de un inversionista y un interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento del proyecto de reconfiguración de la línea Fundación –Santa Marta 220 KV en : Fundación – Rio Cordoba y Rio Cordoba – Santa Marta.

1. Que el Artículo 21 de la Resolución 001 de Noviembre 2 de 1994, expedida por la CREG determina que a solicitud de un transportador, TRANSELCA y los demás  transportadores deben ofrecer la celebración de un Contrato de Conexión al STN.
2. Que los numerales 3 del Código de Planeamiento; 4.1.2 y 4.3 del Código de Conexión de la Resolución CREG-025 de 1995, determinan que para tener acceso al STN, se deberá firmar un Contrato de Conexión, en el cual se fijen las normas que regirán las relaciones técnicas, administrativas, económicas y jurídicas. Además, se deberán definir los límites de propiedad, la operación y el mantenimiento de la conexión.
3. Que de conformidad con los numerales 4.1.1 y 5.1 del Código de Conexión, la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- en el Anexo No. 1 “Descripción y Especificaciones técnicas del Proyecto”, Numeral 2, página 5, renglones 15 al 17, de los documentos de selección del inversionista para el proyecto UPME- 06 2014, dió la viabilidad técnica de la reconfiguración de la línea Fundación –Santa Marta 220 KV en : Fundación – Rio Cordoba y Rio Cordoba – Santa Marta.
4. Que XXX suministrará e instalará las estructuras y línea en el punto de la reconfiguración de la actual línea de 220 kV doble circuito Fundación –Santa Marta 220 KV en : Fundación – Rio Cordoba y Rio Cordoba – Santa Marta.
5. Que todas las acciones relacionadas con la construcción, operación y el mantenimiento de los tramos de línea hasta el punto de la reconfiguración de la actual línea de 220 kV Fundación –Santa Marta 220 KV en : Fundación – Rio Cordoba y Rio Cordoba – Santa Marta. son a cargo de xxx. El desarrollo de los trabajos se efectuará de manera tal que se busque siempre minimizar los impactos sobre el medio ambiente, de conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

**Las PARTES,**

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. Regular las relaciones técnicas, jurídicas, económicas, administrativas y comerciales entre TRANSELCA y XXX, que se derivan de la conexión al Sistema de Transmisión Nacional -STN-, de los tramos de línea entre la subestación Rio Cordoba 220 kV y el punto de reconfiguración de la actual línea de 220 kV doble circuito Fundación –Santa Marta 220 KV de propiedad de TRANSELCA con equipos de propiedad de XXinstalados en desarrollo del Proyecto UPME 06-2014.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE**. Las actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto del Contrato, son las siguientes:

1. **XX** se conectará al STN abriendo pases en las torres de retención No XX de propiedad de TRANSELCA. La conexión de las líneas Fundación –Santa Marta 220 KV para reconfigurar en : Fundación – Rio Cordoba y Rio Cordoba – Santa Marta, se realiza en la torre xx, de la actual línea Fundación Santa Marta en las torres Nos xxx y xx de propiedad de TRANSELCA**,** desde la torre X de propiedad de XXX. La conexión de la línea proveniente de la subestación Rio Cordoba para reconconfigurar la línea Fundación Rio Cordoba se realiza en la torre xxx, de la actual línea Fundación Santa Marta propiedad de TRANSELCA**.** Los tramos de línea que construirá la XXX tiene una longitud aproximada de XXX km desde el punto de conexión en las Torres xxx de la línea Fundación Santa Marta

¿?????

1. **XXX** ejecutará las adecuaciones necesarias asociadas a la conexión de las reconfiguraciones en la torre XXX y los vanos XXX-XXX y XXX-XXXX de propiedad de TRANSELCA requeridas para la conexión, previa aprobación de los diseños y trabajos requeridos por parte de TRANSELCA,
2. XXXX acordará con el proveedor de telecomunicaciones xxxx la reconfiguración del actual enlace de comunicaciones Fundación – Santa Marta como: : Fundación – Rio Cordoba y Rio Cordoba – Santa Marta
3. De acuerdo con lo consignado en el Anexo No. 4 – Esquema de Telecomunicaciones entre subestaciones. Para viabilizar lo anterior, XXXX presentará a TRANSELCA certificación del perfeccionamiento de los acuerdos respectivos con xxx.
4. Teleprotecciones: **xxx** habilitará los canales de comunicación en fibra óptica para la teleprotección de la línea de 220 kV: Fundación – Rio Cordoba y Rio Cordoba – Santa Marta. Con el propósito de evitar la multipropiedad, las Partes acuerdan que TRANSELCA suministrará las teleprotecciones para las Subestaciones a su cargo y mantendrá su propiedad.
5. **TRANSELCA** ejecutará todas las actividades necesarias para la supervisión de la conexión de los tramos de línea y comunicaciones provenientes de la subestación Rio Cordoba al punto de reconfiguración de la actual línea de 220 kV Fundación – Santa Marta de propiedad de TRANSELCA**,** durante la construcción y montaje del Proyecto de XXX hasta su puesta en servicio.

**PARÁGRAFO 1:** El diagrama unifilar actualizado que incluye las líneas reconfiguradas en la subestación Fundación y Santa Marta de 220 kV de propiedad de TRANSELCA. los tramos de circuito de propiedad de XXX, se detalla en el Anexo 1 del presente Contrato –Detalle punto de conexión y reconfiguración línea : Fundación – Rio Cordoba y Rio

Cordoba – Santa Marta

**PARÁGRAFO 2:** En caso que XXX requiera mover el punto de conexión respecto a las torres indicadas en el numeral 1 de esta CLÁUSULA, o dar por terminado el punto de conexión, en consideración con el avance o modificación del proyecto, las PARTES acuerdan que podrá realizarse mediante una modificación o terminación del presente contrato la cual deberá ser suscrita por las partes con el análisis y detalle técnico del punto de conexión, siempre que ésta no implique modificaciones en otros términos del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE XXXX: Durante la Etapa de Construcción:**

1. Hacerse cargo con sus propios recursos, de todos los trabajos para desarrollar el diseño, suministro de estructuras, materiales y obras asociadas con la conexión al seccionamiento de la actual línea de 220 kV : Fundación– Santa Marta de propiedad de TRANSELCA indicados en la Cláusula Segunda **– ALCANCE.-** del presente Contrato y de acuerdo con lo estipulado en la Resolución CREG 025 de 1995, en los términos de referencia de la convocatoria UPME 01-2010 y demás normas aplicables.
2. Diseñar los tramos resultantes de la reconfiguración de la línea de 220 kV : Fundación – Santa Marta teniendo en cuenta que la capacidad en Amperios de la reconfiguración sea igual o superior a la capacidad en Amperios de la línea actual. De acuerdo con la información de los parámetros técnicos declarados ante el Centro Nacional de Despacho, su capacidad normal de operación es de xxx Amperios. El valor de resistencia DC xxx a 20ºC del conductor de fase deberá ser igual o inferior al valor de resistencia DC xxx a 20ºC del conductor de fase de la línea actual de propiedad de TRANSELCA.
3. Durante la reconfiguración, en el punto de seccionamiento de la línea de 220 kV : Fundación – Santa Marta, XXX debe garantizar la continuidad con los sistemas de comunicaciones existentes entre : Fundación y Santa Marta.
4. xxxx debe construir el enlace de comunicaciones en el punto de reconfiguración de la línea de 220 kV : Fundación - Santa Marta para el uso de comunicaciones y teleprotecciones de la línea : Fundación – Rio Cordoba y Rio Cordoba – Santa Marta.
5. Aplicar los lineamientos dados a xxxx por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para el manejo ambiental de los tramos de línea. Suministrar a TRANSELCA para su revisión y verificación los parámetros de diseño de la última estructura más cercana al punto de reconfiguración de la línea de 220 kV : Fundación – Rio Cordoba y Rio Cordoba – Santa Marta, los documentos de diseño de la conexión de potencia, cable de guarda, continuidad de la conexión de los canales de fibra óptica y demás información requerida, que permita verificar que la conexión cumple técnicamente.
6. Cumplir con los requisitos técnicos mínimos establecidos en los Anexos del Código de Conexión -Resolución CREG-025 de 1995, Resolución CREG 080 de 1999, Resolución CREG 011 de 2009, Resolución CREG 093 de 2012, Resolución CREG 098 de 2000 y demás normas concordantes.
7. Construir las estructuras hasta las reconfiguraciones con la línea existente, realizar las conexiones y/o adecuaciones necesarias para conectar cada uno de los circuitos en la torre xx de propiedad de TRANSELCA, que corresponde al punto de conexión que trata la CLAUSULA 2.
8. Construir los canales de comunicación desde las subestaciones Fundación y Santa Marta hasta el punto de intersección de la actual línea para la teleprotección de la línea Fundación – Rio Cordoba y Rio Cordoba – Santa Marta
9. Suministrar a TRANSELCA, para revisión y aprobación, a más tardar con dos (2) meses de anticipación a la fecha prevista de puesta en servicio de las obras, el estudio de coordinación de protecciones y cálculo de los ajustes de las protecciones que se afecten por la reconfiguración de la línea : Fundación – Santa Marta en las líneas de 220 kV: : Fundación – Rio Cordoba y Rio Cordoba – Santa Marta por la entrada las obras relacionadas con el Proyecto UPME 06-2014 de propiedad de xxxx.
10. Cumplir con los tiempos y alcances dados por los Acuerdos del CNO, en particular el Acuerdo 558 de noviembre de 2011 “Procedimiento guía y los plazos aclaratorios no previstos en la regulación para la entrada en operación de plantas al SIN y activos del STN, del STR y de Activos de Conexión al STN”, o el que lo modifique o sustituya.
11. Programar y coordinar con TRANSELCA las desconexiones requeridas durante el desarrollo del proyecto de expansión, con tres (3) meses de anticipación, y de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.
12. Entregar a TRANSELCA los Protocolos que se usarán para las Pruebas de Puesta en Servicio dos (2) meses de anticipación del inicio de éstas.
13. Entregar a TRANSELCA la programación de los trabajos a realizar, así como sus actualizaciones, con tres meses de anticipación a la ejecución de los trabajos.
14. Programar y coordinar con TRANSELCA las pruebas de ajustes de protecciones entre la subestación Fundación y Santa Marta 220 kV de propiedad por TRANSELCA con un mes de anticipación a la ejecución de los trabajos, en concordancia con el Acuerdo C.N.O. número 558.
15. Realizar reuniones mensuales de seguimiento del Proyecto con TRANSELCA.
16. Cumplir con todas las normas de seguridad e indicaciones dadas por TRANSELCA y reparar cualquier daño que llegare a causar en sus equipos e instalaciones y que sean por causas imputables a XXX o a sus contratistas y subcontratistas, dejándolas en las mismas o mejores condiciones en que se encontraban, con motivo de la ejecución de los trabajos realizados para la construcción, montaje y puesta en servicio de la conexión de xxxx**.**
17. Reconocer a TRANSELCA los costos de las actividades de: (i) revisión de diseños, (ii) revisión del estudio de coordinación de protecciones, (iii) supervisión de las interfaces. (iv) Coordinación de consignaciones, (v) revisión de protocolos y en general todas las actividades asociadas a la conexión de los activos de propiedad de TRANSELCA**,** las intervenciones en las protecciones que se modifican con ocasión de la entrada del Proyecto UPME 06-2014 de propiedad de XXXX. Dichos costos están incluidos dentro del valor total del presente Contrato.
18. Cumplir con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y el Reglamento de Operación en las instalaciones de TRANSELCA.
19. Entregar los planos “tal como construido” correspondientes a las interfaces por la conexión y asegurar mantenerlos actualizados durante todo el tiempo que esté vigente el presente Contrato.
20. Si se llegasen a presentar penalizaciones por indisponibilidad en los activos de propiedad de TRANSELCA debidas a problemas imputables a XXX durante la ejecución de las obras de conexión y puesta en servicio de XXX, éstas deberán ser asumidas por XXX. Las penalizaciones se calcularán como la diferencia entre las compensaciones liquidadas por el Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC- y las compensaciones que hubieran resultado sin considerar las indisponibilidades causadas por el proyecto de conexión. Este procedimiento será válido hasta un (1) año posterior a la última consignación y/o desconexión forzada causada por este Proyecto y durante la etapa de operación del Proyecto.
21. Para el acceso y autorización de uso de las subestaciones de 220 kV: Fundación y Santa Marta de propiedad de TRANSELCA TRANSELCA, XXX se compromete a: a) Acatar y respetar los procedimientos generales acordados entre TRANSELCA y XXX, relacionados con el desarrollo y ejecución del Proyecto, conforme lo señalado en el presente Contrato. Las Partes podrán proponer modificar estos procedimientos, con la periodicidad que consideren conveniente, de acuerdo con sus políticas generales, mediante Acta debidamente suscrita por las Partes. b) Corregir o reparar a su costo cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes derivados del Contrato y deberá abstenerse de cualquier proceder, que infrinja cualquier precepto legal o reglamentario, especialmente las normas contenidas en el Código de Redes, sus reformas o modificaciones. En consecuencia, las infracciones o sanciones que se llegaren a imponer serán asumidas por la parte infractora, sin perjuicio de las indemnizaciones que por los daños o perjuicios, el incumplimiento de las normas legales o regulatorias hubiere llegado a ocasionar. c) Comunicar a TRANSELCA la designación de los contratistas y/o subcontratistas de las obras cuando se ejecuten obras e instalaciones de TRANSELCA. XXX responderá ante **TRANSELCA** por los actos y hechos de sus contratistas y subcontratistas como de los suyos propios. En este sentido, XXX deberá exigir a sus subcontratistas la misma diligencia requerida para ella en este Contrato. Los contratistas y subcontratistas no son, ni deben presentarse como representantes de XXX o de TRANSELCA, ni están autorizados para utilizar el nombre o signos distintivos de TRANSELCA. XXX comunicará por escrito a TRANSELCA la terminación de su relación con un contratista o subcontratista de inmediato, una vez se conozca el hecho. d). En caso de pérdida, por cualquier circunstancia, TRANSELCA deberá notificar a XXX, a la mayor brevedad una vez conozca del hecho, con el objeto de que XXX adopte las medidas que sean necesarias para proteger sus bienes y mantener indemne a TRANSELCA. e) Antes de iniciar las obras civiles o adecuaciones requeridas para efectuar la conexión las Partes o sus delegados suscribirán un acta en la que se dejará constancia de las condiciones físicas y técnicas existentes en el momento de iniciar tales obras. Terminadas las actividades a su cargo, XXX debe dejar las zonas utilizadas en las mismas condiciones de las iniciales, de lo cual se levantará la respectiva Acta, que será suscrita inmediatamente por las Partes. f) Indicar a sus contratistas las normas de seguridad establecidas por TRANSELCA y XXX para el acceso, construcción, montaje y operación de sus equipos y para lo cual se compromete a que el personal que utilice para operar, mantener y supervisar los Bienes, vigente por el término de duración del Contrato, contará con los seguros respectivos que cubren los riesgos de accidentes de trabajo según la CLÁUSULA SEGUNDA -**ALCANCE**- del presente Contrato.

**Durante la Etapa de Operación:**

1. Concertar con TRANSELCA las fechas de los mantenimientos que involucren apertura de las líneas del asunto para optimizar las desconexiones y ejecutar trabajos simultáneos, actividad que se hará una vez al año en los meses de junio y julio donde se construye el Plan de Mantenimiento Anual.
2. XXX, deberá cumplir con las normas y procedimientos exigidos por TRANSELCA como parte de su sistema integrado de gestión que cuenta con certificaciones ISO , 9001.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE TRANSELCA Durante la Etapa de construcción:**

* 1. Autorizar a XXX la conexión en el punto de reconfiguración de la línea de 220 kV Fundación - Santa Marta en las torres No xxx de propiedad de TRANSELCA según lo indicado en la CLAUSULA SEGUNDA**.**
  2. Revisar y aprobar la documentación prevista en el Código de Conexión, Paso 3, en relación con el diseño, fabricación, pruebas, montaje e instalación de los equipos instalados, a más tardar a los diez (10) días hábiles siguientes a su entrega por parte de xxx.
  3. Entregar a XXX la información necesaria para la realización de los diseños objeto de la reconfiguración.
  4. Permitir la realización de los trabajos necesarios para el acceso a la línea de 220 kV : Fundación – Santa Marta al cable de guarda, a la red de fibra óptica, una vez se cuente con la información suministrada por XXX y cumplidos los plazos estipulados para su revisión.
  5. Participar en la puesta en servicio, en el ajuste de las protecciones recomendado por XXX para la conexión y ejecutar los demás ajustes en otros puntos de la red de propiedad de **TRANSELCA** que se modifiquen en razón de la conexión de propiedad de XXX, previa prueba y calibración de los relés de protección por parte de XXX, de acuerdo con el cálculo de ajustes realizado por XXX, aprobado por TRANSELCA y avalado por el XM - CND. Dentro de estas actividades TRANSELCA debe suministrar a XXX la información técnica sobre parámetros, características, rangos y ajustes actuales de sus relés de protección, y los criterios de coordinación utilizados por **TRANSELCA**.
  6. Validar y verificar la realización de las pruebas de inyección digital de protecciones asociadas a cada una de las líneas de 230 kV: : Fundación – Santa Marta
  7. Revisar los protocolos de pruebas de puesta en servicio y el estudio de coordinación de protecciones y entregar a xxx los comentarios pertinentes.
  8. Realizar las pruebas operativas, pruebas end to end, en los extremos de propiedad de **TRANSELCA:** bahía de línea : Fundación – Santa Marta en la subestación Fundación 220 kV y bahía de línea Santa Marta – Fundación en la subestación Santa Marta 220 kV, de manera simultánea con personal de XXX en el extremo subestación Rio Cordoba 220 kV para las bahías de línea de 220 kV: : Fundación – Rio Cordoba y Rio Cordoba – Santa Marta
  9. Revisar y aprobar los planos de la reconfiguración.
  10. Actualizar la información del SOE y del SCADA con las líneas reconfiguradas
  11. Coordinar las consignaciones que se requieran de sus activos para la ejecución de las actividades relativas a la reconfiguración de las líneas Fundación – Santa Marta.
  12. Verificar el cumplimiento del Código de Redes de la conexión.
  13. Realizar la supervisión de los trabajos de campo de la conexión.
  14. Hacer las modificaciones en topología y nomenclatura en el Centro de Supervisión y Maniobras de **TRANSELCA** con motivo de la reconfiguración.

**PARÁGRAFO:** El diagrama unifilar actualizado que incluye las líneas reconfiguradas en la subestación de 220 kV Fundación y Santa Marta de 220 kV ambas de propiedad de **TRANSELCA** describiendo los tramos de circuito de propiedad de TRANSELCA **-** XXXX, se detalla en el Anexo 1 del presente Contrato –Detalle punto de conexión y reconfiguración de las líneas : Fundación – Santa Marta.

**Durante la Etapa de Operación:**

1. Atender los requerimientos de XXX, relacionados exclusivamente con el objeto y alcance de este Contrato.
2. Designar un representante para actuar en su nombre a quien pueda consultar la XXX y cuyas instrucciones, solicitudes y decisiones comprometan a **TRANSELCA** en todos los asuntos relacionados con este Contrato y las demás que correspondan de acuerdo a la naturaleza del Contrato.
3. Si se llegasen a presentar penalizaciones por indisponibilidad en los activos de propiedad de XXX debidas a problemas imputables a TRANSELCA durante la etapa de Operación comercial de sus activos, éstas deberán ser asumidas por **TRANSELCA**. Las penalizaciones se calcularán como la diferencia entre las compensaciones liquidadas por el Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC-

**CLÁUSULA QUINTA. PUNTO DE CONEXIÓN DEL PROYECTO, PERMISO DE ACCESO Y AUTORIZACIÓN DE USO DE RECONFIGURACIÓN DE LAS LÍNEAS** : **FUNDACIÓN – SANTA MARTA DE PROPIEDAD DE TRANSELCA**: TRANSELCA se obliga a:

Conceder a XXX el permiso de reconfiguración de las actuales líneas de 220 kV : Fundación –– Santa Marta, abriendo pases en las torres de retención No XXX de propiedad de **TRANSELCA**. La línea de 220 kV : Fundación – Rio Cordoba se conecta en el vano de la actual línea : Fundación – Santa Marta en las torres No XXX de propiedad de **TRANSELCA** desde la torre X de propiedad de XXXX. La línea de 220 kV Rio Cordoba – Santa Marta se conecta en el vano de la actual línea de 220 kV Fundación Santa Marta entre las torres Nos xxx y xxx de propiedad de **TRANSELCA** desde la torre X de propiedad de XXXX**.**

**CLÁUSULA SEXTA: REQUISITOS PARA LA PUESTA EN SERVICIO DE LA RECONFIGURACIÓN DE LA LÍNEA DE 220 KV FUNDACION - SANTA MARTA COMO LAS LÍNEAS DE 220 kV:** : **FUNDACIÓN – RIO CORDOBA Y RIO CORDOBA – SANTA MARTA.** Para la puesta en servicio del Proyecto de conexión a 220 kV, XXX deberá realizar y tener disponibles y debidamente probados y en servicio: 1) Los canales de comunicación para las teleprotecciones entre las Subestación Fundación 220 kV y Rio Cordoba, y Subestación Rio Cordoba y Subestación San Marta 2) Los sistemas de protecciones, incluidos los sistemas de teleprotección y telecomunicaciones, de las líneas de 220 kV : Fundación – Rio Cordoba y Rio Cordoba – Santa Marta y los sistemas de medición de energía ubicados en la Subestación Rio Cordoba 3) Los sistemas de control debidamente supervisados desde el CND 4) Haber realizado la reconfiguración de la línea Fundación – Santa Marta en las líneas : Fundación – Rio Cordoba y Rio Cordoba – Santa Marta 220 kV **PARÁGRAFO**: Según la Resolución CREG - 025 de 1995 y aquellas que la modifican, TRANSELCA entregará una carta a XXX en la que consta el cumplimiento de los requisitos técnicos para la entrada en servicio del Proyecto.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN DE LOS TRAMOS DE LAS LÍNEAS DE 220 KV – HASTA EL PUNTO DE INTERCESIÓN DE LA SUBESTACIÓN RIO CORDOBA DE PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES**. TRANSELCA representa ante el CND y LAC los tramos de las líneas de 220 kV hasta el punto de intercesión de la subestación Rio Cordoba. La propiedad de equipos, obras y materiales que hacen parte de la reconfiguración de la línea Fundación – Santa Marta 220 kV, línea en circuito de xxx km aproximadamente y hasta la conexión en la torre xxx de propiedad de **TRANSELCA**, contemplados en el objeto de este Contrato, son de propiedad de XXX. Los tramos de circuito sencillo desde la torre xxx hasta la subestación Rio Cordoba

**PARÁGRAFO**: Las compensaciones que se causen para cualquiera de las líneas de 220 kV Fundación – Santa Marta se asignarán de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 3 – Operación, mantenimiento, y asignación de compensaciones, descrito en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.

.

**CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO.** El presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable a su vencimiento y su valor corresponde a: 1) Los costos por concepto de las actividades de supervisión de la reconfiguración de la actual línea de 220 kV: Fundación – Santa Marta como las líneas : Fundación – Rio Cordoba y Rio Cordoba – Santa Marta 2) Revisión y aprobación de diseños de nuevos esquemas de telecomunicaciones y teleprotección. 3) Actualización de SOE y Registrador de Fallas. 4) Actualización de Mímicos locales y CSM. 5) Coordinación de Consignaciones. 6) Revisión cumplimiento Código de Redes. 7) Revisión estudio de coordinación de protecciones. 8) Cambio de ajustes de Relés y Pruebas. 9) Coordinación del sitio del punto de derivación de la línea de 220 kV Fundación – Santa Marta de propiedad de **TRANSELCA.** 10) Revisión del diseño del punto de derivación de las líneas de 220 kV Fundación – Santa Marta. 11) Actualización de los planos del punto de derivación de las líneas de 220 kV Fundación – Santa Marta. Estos costos ascienden a la suma de millones de pesos Colombianos (COP $xxxx) antes de IVA, correspondientes al xx de Agosto de 2014, el cual se actualizará a la fecha de pago con el Índice de Precios al Productor Nacional (IPP), certificado por la autoridad competente, según la oferta presentada por TRANSELCA a la UPME asociada a los costos de conexión Convocatoria UPME 06-2014 Proyecto subestación Rio Cordoba 220 kV, mediante Radicado TRANSELCA XXXX de Septiembre 23 de 2014 y Radicado UPME xxxxxxxxxxxxxx.

**CLÁUSULA NOVENA**: **FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO**. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles luego de la firma del presente Contrato, TRANSELCA emitirá una única factura por concepto de las actividades relacionadas con la supervisión de la conexión del Proyecto. XXXX cancelará la factura hasta los treinta (30) días calendario de recepción de las mismas en sus oficinas. La factura presta mérito ejecutivo, por lo tanto, en el evento que la XXX esté en mora de pagar la factura asociada a las obligaciones pactadas en este Contrato, y sin perjuicio a lo determinado en la resolución 116 del 6 de Noviembre de 1998 expedida por la CREG y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, dará derecho a TRANSELCA para exigir, mediante cobro por el trámite del proceso ejecutivo, el pago de aquellas con sus intereses de mora, documentos estos que prestarán mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno, notificación, autenticación o reconocimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

**CLÁUSULA DÉCIMA: INTERESES DE MORA**. En caso de mora por parte de XXXen el pago de las obligaciones indicadas en la Cláusula Novena - Facturación y Forma de Pago - dentro de los plazos estipulados, XXX pagará un interés por atraso en el cumplimiento de los pagos equivalente al máximo interés moratorio permitido por la ley, durante el mes de mora o fracción de mes. Cuando se elaboren glosas sobre una factura o sea necesario volver a facturar, este hecho no originará intereses de mora a no ser que la glosa no prospere, y en ese caso, XXX pagará el interés de mora pactado por las sumas dejadas de pagar.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN DEL CONTRATO**. El plazo del Contrato se determina de la siguiente manera: 1) El tiempo que transcurra entre la firma del presente Contrato, hasta la fecha de puesta en servicio de las líneas reconfiguradas de 220 kV : Fundación – Santa Marta 2) Un plazo de veinticinco (25) años prorrogable, contados a partir de la fecha de puesta en servicio de las líneas reconfiguradas de 220 kV : Fundación – Rio Cordoba y Rio Cordoba – Santa Marta.

**PARÁGRAFO**: No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que en caso de que surgieren nuevas circunstancias y condiciones que ameriten una modificación al Contrato, se reunirán para convenir los ajustes y nuevos términos contractuales mediante Cláusula Adicional al Contrato suscrito por las Partes y que hará parte integral del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, LEGISLACIÓN APLICABLE Y CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN**. El presente Contrato y la totalidad de los derechos y obligaciones que del mismo se derivan se rigen e interpretan por: El Código de Redes - Resolución CREG 025 de 1995 y aquellas que lo modifiquen, las Resoluciones: 080 de 1999, 011 de 2009, 093 de 2012, Los Acuerdos del C.N.O, el Código de Comercio y demás normas concordantes aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO**.El presente Contrato podrá ser cedido por las Partes, previo aviso por escrito a la otra Parte no cedente, con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario siguiente a la cesión del Contrato, transfiriéndose así todas las obligaciones y derechos del cedente al cesionario.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS**. Hacen parte del presente Contrato: 1) Las comunicaciones cruzadas entre las Partes. 2) Las actas de las reuniones de coordinación TRANSELCA– XXX. 3) La información técnica y planos suministrados por las Partes. 4) Los Anexos del Contrato: Anexo 1 – Diagrama Unifilar reconfiguración de la línea de 220 kV Fundación – Santa Marta Anexo 2 – Límites de Propiedad. Anexo 3 – Operación, mantenimiento y asignación de compensaciones. Anexo 4 – Esquema de telecomunicaciones entre subestaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LÍMITES DE PROPIEDAD:** Se acordará entre las Partes el contenido del documento “Límites de propiedad entre los activos de TRANSELCA y XXX”, en el que se especifican los límites de propiedad de las Partes. Este documento se elaborará de común acuerdo, en un tiempo no mayor a dos (2) meses posterior a la puesta en servicio del proyecto y hará parte integral del presente documento como Anexo 2 -Límites de Propiedad-.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES:** Se acordará entre las Partes el contenido del documento “Operación, Mantenimiento y Asignación de Compensaciones, para los activos compartidos entre **TRANSELCA** y XXX, líneas de 220 kV Fundación – Rio Cordoba y Rio Cordoba – Santa Marta. Este documento se elaborará de común acuerdo, como mínimo tres (3) meses antes de la puesta en servicio del proyecto y hará parte integral del presente documento como Anexo 3 - Operación, mantenimiento y asignación de compensaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** Las Partes declaran que no se encuentran en las Listas OFAC (Clinton) y ONU; así mismo, se responsabilizan porque sus miembros de Junta Directiva o Junta de Socios, sus Representantes Legales o su Revisor Fiscal, tampoco se encuentren en dichas Listas. Las Partes aceptan que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación del Contrato, sin que haya lugar a indemnizaciones de perjuicios a favor de la otra de ninguna clase.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE**: **LAS PARTES** se obligan a cumplir con los requisitos ambientales, de seguridad y salud ocupacional soportados en las normas ISO 14001, OSHAS 18001, **LAS PARTES** deberán cumplir con las normas y procedimientos que la contraparte disponga en materia de Salud Ocupacional y de Medio Ambiente, y en consecuencia, serán responsables por las acciones u omisiones, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

**LAS PARTES** se obligan a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente contrato, y en consecuencia, serán responsables por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes, sean estos empleados directos o terceros contratistas suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias, dará lugar a que la parte cumplida pueda exigir las medidas preventivas o correctivas que resulten procedentes a costo de la incumplida y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor.

En caso que alguna de las partes sea sancionada por incumplimiento de alguna de las obligaciones ambientales o se le imponga la adopción de alguna medida correctiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que debe asumir alguna de ellas en materia ambiental, la parte incumplida se obliga a indemnizar a la parte cumplida por el mismo monto de la afectación y se obliga a efectuar dicho pago dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro de la parte cumplida, para lo cual las partes reconocen que el presente contrato presta mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio de que la parte cumplida puede solicitar el pago de daños directos adicionales si estos se llegaren a generar y de interponer las demás acciones legales pertinentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS**: Las partes quedarán liberadas del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, cuando el incumplimiento de la obligación o el daño causado sea por un hecho de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de acuerdo con lo previsto en la Ley Colombiana. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la parte se vea obligada a suspender las actividades debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor, debe comunicar este hecho a la otra parte, señalando las causas que obligan a la suspensión. Una vez comprobado el hecho, **LAS PARTES** podrán tomar alguna o algunas de las siguientes alternativas: 1) Suspensión del contrato.2) Terminación del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL**: Cada una de las Partes responderá a la otra Parte por los daños y perjuicios que puedan llegar a sufrir ellas, terceros y/o sus usuarios.,

En caso de que se entable una reclamación, demanda o acción legal contra LA EMPRESA por asuntos que sean de responsabilidad de TRANSELCA, o viceversa, éste será comunicado lo más pronto posible a la otra Parte, para que por su cuenta y riesgo adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la otra Parte, y adelante las acciones necesarias para llegar a un arreglo del conflicto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS**. LAS PARTES deberán constituir y mantener un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedido por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare la responsabilidad en que incurra una de las **PARTES** por los daños derivados del desarrollo de las actividades relacionadas con el presente Contrato. El cual deberá estar vigente durante el tiempo de ejecución del Contrato y sus prórrogas, con vigencias anuales y por un valor asegurado igual o superior a mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (xxxx SMLMV). No obstante lo anterior, si una de las **PARTES** posee un seguro de responsabilidad civil extracontractual global para todas sus operaciones por un valor igual o superior a XXXXX SMLMV, podrá acreditarlo ante la otra **PARTE** para el cumplimiento de esta obligación, en la que debe quedar incluido el amparo del presente contrato. Para esto debe remitir a la otra PARTE con la periodicidad que corresponda, una certificación de la aseguradora en la que certifique que el presente contrato se encuentra amparado en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Global, una copia de la póliza vigente y el correspondiente recibo de pago. Así mismo, cada **PARTE** asumirá todos los gastos ocasionados por perjuicios causados a la otra **PARTE** de manera directa, por sus contratistas y subcontratistas durante el término de vigencia del contrato por acción, omisión, operación, error técnico, negligencia o descuido suyo o de cualquiera de quienes integran su equipo de trabajo. Adicionalmente correrán por cuenta y riesgo de cada **PARTE** los gastos no cubiertos por la póliza en mención.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD**. Cada una de Las Partes se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la otra Parte, en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato. Las Partes no podrán utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente Contrato, ni podrán publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos a menos que exista autorización previa por escrito de la otra Parte o sea solicitada por orden judicial o administrativa, emitida por autoridad competente, caso en el cual se informará inmediatamente a la otra Parte, de manera que se puedan ejercer los correspondientes derechos de defensa, protección o de tutela, según corresponda. No será considerada confidencial cualquier información que sea de dominio público o de conocimiento general en el ámbito comercial, de la ingeniería o de los negocios, u otros que no sean secretos profesionales y comerciales con derecho a protección bajo las leyes aplicables, así como todo lo que a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, sea legítimamente revelado por terceros y que no tenga restricción de confidencialidad. La Parte que sin autorización de la otra, divulgue información, será responsable de los perjuicios que cause por dicha divulgación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o la conciliación. Para ese efecto, las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En caso de que no se llegare a acuerdo, la diferencia se llevará a la Jurisdicción Competente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.** Este Contrato se regirá por las Leyes de la República de Colombia y el domicilio contractual será la ciudad de Medellín.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de Las Partes que en el intervinieron. Para constancia, se firma el presente Contrato en Medellín a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y en Barranquilla a los \_\_\_\_\_\_\_.

**TRANSELCA S.A. E.S.P.**

**xxxxxxxx**

Gerente General

**xxxxxx S.A. ESP**

**xxxxxxxxxxxxxxxxx**